



PROYECTO DE LEY

Denominación Panadería Artesanal

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de ley:

Artículo 1°.- Denomínase Panadero y Panadería Artesanal en el ámbito del Territorio Nacional a aquellas micro, pequeñas y medianas empresas que, en uso de las autorizaciones concedidas por los organismos oficiales competentes, dedican su actividad a la elaboración y venta de los productos definidos como Pan Artesanal según el Código Alimentario Argentino (Ley N° 18.284.-).

Artículo 2°.- Invitase a las Provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherirse a la presente Ley.

Artículo. 3°.- De forma.-

Diputado Pablo Farías
Diputado Esteban Paulon

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El presente proyecto tiene por objeto establecer una denominación específica que permita identificar y distinguir a quienes elaboran pan de manera artesanal, conforme a los parámetros definidos por el Código Alimentario Argentino (Ley N° 18.284), con el fin de brindar información clara y adecuada a las y los consumidores.

Para la elaboración de esta iniciativa se han considerado tanto las regulaciones vigentes en nuestro país como los antecedentes normativos y proyectos regulatorios existentes en otras jurisdicciones respecto del “pan artesanal”. Asimismo, se tuvieron en cuenta las disposiciones vinculadas al uso de la denominación “artesanal” en distintos ordenamientos jurídicos y los supuestos ya contemplados en el propio Código Alimentario Argentino.

En términos generales, las distintas legislaciones coinciden en que un producto identificado como “artesanal” debe ser el resultado de un proceso de elaboración, transformación o producción en el que predominen las tareas manuales, el conocimiento específico del oficio y un saber hacer asociado a la calidad, la tradición, la innovación y la autenticidad del producto.

En este sentido, la presente iniciativa busca promover condiciones de competencia leal y proteger los derechos de las y los consumidores, evitando prácticas de comercialización que puedan inducir a error respecto de las características y modos de elaboración de los productos ofrecidos.

Cabe señalar, además, que el Código Alimentario Argentino ya incorpora el uso del término “artesanal” en distintas categorías alimenticias, como ocurre en el Capítulo IX respecto de las pastas frescas y en el Capítulo XIII en relación con las bebidas fermentadas de elaboración artesanal.



Asimismo, corresponde destacar que esta iniciativa ya fue presentada bajo el expediente 7358-D-2024, de autoría de la diputada Mónica Fein, obteniendo dictamen favorable de las Comisiones de Pequeñas y Medianas Empresas y de Defensa del Consumidor, del Usuario y de la Competencia, conforme al Orden del Día N° 1159, impreso el 31 de octubre de 2025. Dicho dictamen contó con el acompañamiento de diputadas y diputados pertenecientes a diversos bloques parlamentarios¹, reflejando un amplio consenso en torno a la necesidad de avanzar en una regulación que otorgue claridad y resguardo tanto a productores como a consumidores.

Por los motivos expuestos, solicito a mis pares el acompañamiento del presente proyecto de ley.

Diputado Pablo Farías
Diputado Esteban Paulón

¹ Mónica Fein. – Carolina Yutrovic. – Emiliano Estrada. – Oscar Agost Carreño. – Beltrán Benedit.* – Florencia Carignano. – Sergio G. Casas. – Alberto G. Arancibia Rodríguez. – Daniel Arroyo. – Atilio Benedetti. – Santiago Cafiero. – Sergio E. Capozzi. – Carlos D. Castagneto. – Alida Ferreyra. – Mónica Frade.* – Silvana M. Ginocchio. – Melina Giorgi. – Gerardo G. González. – Ana M. Ianni. – Lilia Lemoine. – Mónica Macha. – Mario Manrique.* – Paula Omodeo. – María G. Parola. – Marcela F. Passo.* – Esteban Paulón.* – Juan C. Polini. – Marilú Quiroz. – Ariel Rauschenberger. – Jorge A. Romero.* – Roberto A. Sánchez – Javier Sánchez Wrba. – Pablo Todero. – Victoria Tolosa Paz. – Eduardo Toniolli. – Luana Volnovich. – Pablo R. Yedlin. – Carlos R. Zapata.